



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 174 -2016-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 07 JUN. 2016

VISTOS:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 3444 de fecha 03/06/2016, el Informe N° 355-2016-GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI de fecha 02/06/2016 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de acuerdo a esta normativa citada previamente el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, conforme a sus facultades, procedió a suscribir los siguientes contratos que a continuación se detalla:

- Con el Contratista - Consorcio del Carmen, en fecha 18/09/2013, se suscribió el Contrato Gerencial Regional N° 2002-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista Elabore el Expediente Técnico y Ejecute la Obra del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", ejecutado bajo el sistema de contratación a suma alzada, por la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, por el monto contractual de S/. 18'500,000.00 nuevos soles, por el plazo de ejecución de 720 días calendario (150 días calendario para elaboración de expediente técnico y 570 días calendario para ejecución de la obra);
- Con el Consultor de Obra - Consorcio Supervisión las Mercedes, en fecha 18/03/2014, se suscribió el Contrato Gerencial General Regional N° 567-2014-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Consultor de Obra, preste sus Servicios de Consultoría para la Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de Obra del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el monto contractual de S/. 1'007,758.44 nuevos soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 750 días calendario (150 días calendario para la supervisión de la elaboración del expediente técnico, 570 días calendario para supervisión de la ejecución de la obra y 30 días calendario para la liquidación de obra);

Al respecto, es necesario señalar que estos contratos establecen un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual, las partes adquieren derechos y obligaciones contractuales; siendo el principal derecho del Gobierno Regional de Apurímac, RECIBIR la ejecución y supervisión del referido proyecto, de acuerdo a los requerimientos técnicos mínimos y términos de referencia establecidos en las bases de cada uno de los contratos; en tanto que, el principal derecho que adquiere el Contratista y el Consultor de Obra es el pago de la contraprestación económica;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 21/10/2014, emitió la Resolución Gerencial Regional N° 054-2014-GR-APURIMAC/GRI., que aprueba el expediente técnico del Proyecto:



"Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", para su ejecución por la modalidad de contrata, por el plazo de ejecución de la prestación de 720 días calendario (150 días calendario para elaboración de expediente técnico y 570 días calendario para ejecución de la obra), por la suma de S/. 22'091,735.00 nuevos soles, que comprende el costo de infraestructura, expediente técnico, capacitación, mobiliario y equipamiento, gastos de supervisión, liquidación del proyecto, gestión del proyecto, costos de refacción mantenimiento de aulas prestadas;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 11/05/2016, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 139-2016-GR-APURIMAC/GG., mediante el cual, declara procedente la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 01", por el periodo de 12 días calendario, para la etapa de ejecución de obra del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", petitionado por el Contratista Consorcio del Carmen, por estar conforme la formalidad y procedimiento regular establecido en la normativa de contrataciones del estado;

Que, sobre el particular es necesario señalar que, la Resolución Gerencial General Regional N° 139-2016-GR-APURIMAC/GG., de fecha 11/05/2016, fue notificado al Consultor de Obra - Consorcio Supervisión las Mercedes, en fecha 11/05/2016 a horas 04: 50 PM, conforme consta del cargo de notificación que se adjunta al presente;

Que, el Representante Legal Común del Consorcio Supervisor las Mercedes, en fecha 25/05/2016, de manera extemporánea, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 034-2016-CSLM., documento mediante el cual solicita: **1) La aprobación de la "Ampliación de Plazo N° 01 del Servicio de Supervisión"**, por el periodo de 12 días calendario, para el servicio de Consultoría de Obra, para la supervisión del mencionado proyecto. Argumentando que: En fecha 11/05/2016, ha sido notificado con la Resolución Gerencial General Regional N° 139-2016-GR-APURIMAC/GG., que aprueba la "Ampliación de Plazo Parcial N° 01", por el periodo de 12 días calendario, para la ejecución del referido proyecto, y en amparo de lo establecido por el artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual no indica el plazo específico para su presentación, cumple con presentar la solicitud de ampliación de plazo número 01 del servicio de supervisión. **2) La aprobación de la prestación "Adicional de Servicio N° 01"**, por la suma de S/. 21,215.97 nuevos soles. Argumentando que: Solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01, del servicio de Supervisión de obra por el periodo de 12 días calendario, cuyo presupuesto adicional N° 01 asciende a S/. 21,215.97 nuevos soles. **3) Concluye señalando que:** **a) La Entidad debe emitir pronunciamiento por la procedencia de la "Ampliación de Plazo N° 01" del servicio de Supervisión de obra por 12 días calendario, al Consultor Consorcio Supervisión las Mercedes. b) La ampliación de plazo numero 01 genera la prestación adicional número 01 por el monto de S/. 21,215.97 nuevos soles, con IGV, que representa una incidencia del 2.11% del monto contractual del servicio;**

Que, el Arquitecto Mitchel A. Baca Sarmiento en su condición de Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata, procedió a revisar y evaluar la Carta N° 034-2016-CSLM., y sus anexos. Por lo que, en fecha 02/06/2016, mediante Informe N° 141-2016-GRAP/06.GG-DRSLTPI/MABS., emitió su informe técnico sobre el particular, señalando que: **1) En virtud de la ampliación de plazo otorgada al contrato principal que es la ejecución de obra, la Entidad debe de ampliar los plazos de los contratos directamente vinculados al contrato principal, por lo que, la prestación de servicios del Consorcio Supervisor las Mercedes, de acuerdo al artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debió de solicitar la ampliación de dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de ampliación de plazo número 01, es decir hasta el día viernes 20 de mayo del 2016, lo cual no lo hizo sino hasta el 25 de mayo del 2016 de manera extemporánea, por tanto su petición de ampliación de plazo deviene en improcedente. 2) El Consorcio Supervisor las Mercedes, por la ampliación de plazo de 12 días calendario, presenta una prestación adicional de servicio número 01, por la suma de S/. 21,215.97 nuevos soles. Sin embargo se advierte que, no se trata de una prestación adicional, sino de una ampliación de plazo por el periodo de 12 días calendario, en el que se encuentran solo 02 Profesionales el Jefe de Supervisión y el Especialista en Arquitectura, conforme se constata en la inspección de obra, por tanto, la prestación adicional solicitado por el Consorcio Supervisor las Mercedes no corresponde y no procede. 3) Concluye señalando en su opinión técnica que, la petición de ampliación de plazo no corresponde por haberse presentado de manera extemporánea, y que la prestación adicional no procede, por no haber una prestación adicional de servicio fuera del**



contrato. 4) Recomienda se emita el acto resolutivo correspondiente y se proceda con notificar al Consultor Consorcio Supervisor las Mercedes;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 02/06/2016, mediante Informe N° 355-2016.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI., solicito al Gerente General Regional la improcedencia de la "Ampliación de Plazo N° 01" de Servicio por extemporáneo y la improcedencia del "Adicional de Servicio N° 01", por no corresponder, del servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac". Por lo que, mediante proveído administrativo gerencial, de fecha 03/06/2016, consignado con expediente número 3444 se derivó los actuados a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, disponiéndose se emita el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto en la Opinión Legal N° 174-2016-GR.APURIMAC/DRAJ., de fecha 06 de Junio del 2016;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado" y sus modificatorias, que establece en sus artículos:

Artículo 26°: sobre las condiciones mínimas de las bases, y refiere: "Las bases de un proceso de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad o por el Funcionario al que le hayan delegado esta facultad y deben de contener obligatoriamente: lit) e, la definición del sistema y/o modalidad a seguir, conforme a lo dispuesto en la presente norma y su reglamento".

Artículo 41° sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere: " 41.1) Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...);

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF. y sus modificatorias, establece en sus artículos:

Artículo 40° sobre los sistemas de contratación y refiere:"(...) 1) Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y cualidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución (...)" **Del artículo citado y al respecto del caso en concreto, se advierte que el Gobierno Regional de Apurímac opto por contratar este servicio de consultoría de obra en mención, BAJO EL SISTEMA DE SUMA ALZADA, que conviene un precio global, previo e invariable para la realización total las prestaciones a cargo del Consultor Consorcio Supervisor las Mercedes, las que deberán ejecutarse con sujeción estricta a los términos de referencia, bajo responsabilidad del Consultor. En tal sentido, las contrataciones de servicios que se lleven a cabo bajo el sistema de suma alzada implican, como regla general, LA INVARIABILIDAD tanto del precio como del plazo, elementos que se encuentran directamente relacionados. De lo contrario, se estaría estableciendo un trato preferente a favor del postor ganador de la buena pro, y actual Consultor, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección Concurso Publico N° 007-2013-GRAP – I Convocatoria. Lo cual, además, determinaría la vulneración de los principios que inspiran la contratación pública, entre estos, el de Transparencia, Imparcialidad, Eficiencia y Trato Justo e Igualitario;**

Artículo 174° sobre adicionales y reducciones y refiere que: "Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá de contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinara sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinara por acuerdo entre las partes. Igualmente podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del 25% del monto del contrato original. En caso de adicionales o reducciones el Contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiera otorgado, respectivamente. (...)". **La**



naturaleza del adicional se encuentra regulado por el artículo 41° de la ley de contrataciones del estado, y para el caso específico de adicionales de bienes, servicios y consultorías se encuentra regulado por el artículo 174° del reglamento de la ley de contrataciones del estado, es así que, los presupuestos legales que configuran los adicionales de bienes y servicios son: 1) Es una medida excepcional sustentada por el área usuaria, 2) Deben ser necesariamente indispensables para alcanzar la finalidad del contrato y 3) Se debe contar con asignación presupuestal necesaria. En términos generales los adicionales son prestaciones que se incrementan complementariamente a la prestación principal, por ser indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, son requeridas forzosamente, sin las cuales el contrato o más bien el objeto del contrato no alcanzara su finalidad, por ello que no es solo un incremento si no una complementariedad que perfecciona el objeto del contrato;

Artículo 175° sobre la ampliación de plazo contractual, y refiere: "(...). El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...). Si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, el servicio se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas, el plazo y procedimiento a seguir para la ampliación de plazo contractual, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del servicio.

Artículo 191° sobre el costo de la Supervisión o Inspección y refiere que: "El costo de la supervisión no excederá del diez por ciento (10%) del valor referencial de la obra o del monto vigente del contrato de obra, el que resulte mayor, con excepción de los casos señalados en los párrafos siguientes. Los gastos que genere la inspección no deben superar el cinco por ciento (5%) del valor referencial de la obra o del monto vigente del contrato de obra, el que resulte mayor. Cuando en los casos distintos a los de adicionales de obra, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del quince por ciento (15%) del monto del contrato original de supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente autorizadas por este mismo supuesto, así como aquella que se requiere aprobar. (...) En los casos en que se generen prestaciones adicionales en la ejecución de la obra, se aplicará para la supervisión lo dispuesto en los artículos 174 y 175, según corresponda. A estos supuestos no les será aplicable el límite establecido en el numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley".

Artículo 202° sobre efectos de la modificación del plazo contractual y refiere que: "(...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal".

Que, al respecto sobre **"la ampliación de plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal"**, se manifiesta que se debe tener en cuenta la naturaleza accesoria del Contrato de Supervisión, respecto de la existencia de una obra, se advierte que el evento que afecta la normal continuidad de la obra, también afecta la continuidad de las labores del Supervisor. En ese sentido, todo atraso en la finalización de la obra que genere una ampliación de plazo generara también una ampliación de la supervisión de la obra, en tal sentido el Consultor debe presentar su petición conforme al procedimiento regular establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, si bien el ideal es que una vez suscrito el Contrato de Consultoría de Obra, para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", esta Supervisión debería ejecutarse en el plazo y costo pactado. Alternativamente el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 174°, 175°, 191° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan sobre la FORMALIDAD Y PROCEDIMIENTO en el caso de ampliación de plazo y las prestaciones adicionales para una Consultoría de Obra.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



Que, de la revisión del expediente de **“Ampliación de Plazo N° 01”**, por el periodo de 12 días calendario y prestación **“Adicional N° 01 de Servicio”**, por la suma de S/. 21,215.97 nuevos soles, ambos para el Servicio de Consultoría de Obra, para la supervisión de la ejecución del Proyecto: **“Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac”**, presentado y solicitado por el Consultor de Obra – Consorcio Supervisor las Mercedes, se advierte que estas peticiones carecen de sustento técnico y legal, debido a que:

- 1) El Contrato Gerencial General Regional N° 567-2014-GR-APURIMAC/GG., de fecha 18/03/2014, se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada, y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general **LA INVARIABILIDAD** tanto del precio como del plazo, elementos que se encuentran directamente relacionados, de lo contrario se estaría estableciendo un trato preferente a favor del postor ganador de la buena pro y actual Consultor de Obra, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección. Lo cual, además, determinaría la vulneración de los principios que inspiran la contratación pública, entre estos, el de Transparencia, Imparcialidad, Eficiencia y Trato Justo e Igualitario.
- 2) La petición de “Ampliación de Plazo N° 01”, por el periodo de 12 días calendario, para el Servicio de Consultoría de Obra, para la supervisión de la ejecución del Proyecto: **“Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac”**, peticionado por el Consultor Consorcio Supervisor las Mercedes, **no está conforme a la formalidad, plazo y procedimiento regular establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**. Debido a que esta petición fue presentada de manera extemporánea en fecha **25/05/2016**, mediante Carta N° 034-2016-CSLM.

Observándose que, esta petición de ampliación de plazo, debió de solicitarlo el Consultor Consorcio Supervisor las Mercedes, **dentro de los siete días hábiles** de notificado con la Resolución Gerencial General Regional N° 139-2016-GR-APURIMAC/GG; es decir, a más tardar hasta el día **20/05/2015**, conforme consta del cargo de notificación al Consultor, que fue notificado en fecha 11/05/2016.

Al respecto este plazo de 07 días hábiles, es un plazo improrrogable, por cuanto está fijado en norma expresa sin que se regule su prórroga (Ley N° 27444, Artículo 136: "Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario). En consecuencia, el Consultor Consorcio Supervisor las Mercedes, no hizo uso de este plazo para solicitar la ampliación de plazo contractual, por lo que se entiende que ha renunciado a este.

- 3) La petición de “Adicional de Servicio N° 01”, por la suma de S/. 21,215.97 nuevos soles, como consecuencia de la “Ampliación de Plazo N° 01”, para el Servicio de Consultoría de Obra, para la supervisión de la ejecución del Proyecto: **“Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac”**, peticionado por el Consultor Consorcio Supervisor las Mercedes, **no procede, POR NO SER UNA PRESTACION ADICIONAL, por no estar está conforme a la formalidad, plazo y procedimiento regular establecido en los artículos 174° y 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**

Cabe aclarar al Consultor Consorcio Supervisor las Mercedes, que las ampliaciones de plazo en el caso de servicio de consultorías de obras, **NO GENERA PRESTACIONES ADICIONALES como lo sustenta erróneamente en su Carta N° 034-2016-CSLM.**

Conforme a lo establecido por el quinto párrafo del Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **a toda ampliación de plazo otorgada para la prestación de servicios dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados y en el caso de consultoría de obras, debe de pagarse al Contratista además el gasto general variable y el costo directo.**

- 4) La naturaleza de la **PRESTACION ADICIONAL** se encuentra regulado por el artículo 41° de la ley de contrataciones del estado, y para el caso específico de adicionales de bienes, servicios y consultorías se



encuentra regulado por el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es así que, los presupuestos legales que configuran los adicionales de bienes y servicios son: **1) Es una medida excepcional sustentada por el área usuaria; 2) Deben ser necesariamente indispensables para alcanzar la finalidad del contrato y 3) Se debe contar con asignación presupuestal necesaria.** En términos generales los adicionales son prestaciones que se incrementan complementariamente a la prestación principal, por ser indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, son requeridas forzosamente, sin las cuales el contrato o más bien el objeto del contrato no alcanzara su finalidad, por ello que no es solo un incremento si no una complementariedad que perfecciona el objeto del contrato. **Advirtiéndose que, la petición realizada por el Consorcio Supervisor las Mercedes, sobre prestación adicional, como consecuencia de la "Ampliación de Plazo N° 01", no procede, por NO SER UNA PRESTACION ADICIONAL al no CUMPLIR con los presupuestos legales que se configura en el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**

- 5) Este expediente de ampliación de plazo y prestación adicional, peticionado por el Consultor Consorcio Supervisor las Mercedes, cuenta con los informes técnicos y opiniones de improcedencia del Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión.

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, el Contrato Gerencial General Regional N° 567-2014-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias; deviene en improcedente la petición de "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 12 días calendario y la prestación "Adicional N° 01 de Servicio", por la suma de S/. 21,215.97 nuevos soles, ambos para el Servicio de Consultoría de Obra, para la supervisión de la ejecución del Proyecto: **"Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac"**, peticionado por el Consultor de Obra – Consorcio Supervisor las Mercedes, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido por la normativa de contrataciones del estado;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR.APURIMAC/GR. de fecha 01/02/2016, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SE DECLARA IMPROCEDENTE, la petición de "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 12 días calendario, para el Servicio de Consultoría de Obra, para la supervisión de la ejecución del Proyecto: **"Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac"**, peticionado por el Consultor de Obra – Consorcio Supervisor las Mercedes, **por extemporáneo, por carecer de sustento técnico y legal**, al no estar conforme a la formalidad, plazo y procedimiento establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DECLARA IMPROCEDENTE, la petición de prestación "Adicional N° 01 de Servicio", por la suma de S/. 21,215.97 nuevos soles, para el Servicio de Consultoría de Obra, para la supervisión de la ejecución del Proyecto: **"Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac"**, peticionado por el Consultor de Obra – Consorcio Supervisor las Mercedes, **por carecer de sustento técnico y legal**, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento establecido en el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución al Consultor de Obra Consorcio Supervisión las Mercedes, al Contratista Consorcio del Carmen y al Coordinador de Obras por Contrata asignado al Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

Regístrese y Comuníquese;



ABOG. LUIS ALFREDO CALDERON JARA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

LACJ/GG
AHZB/DRAJ
KGCA/Abog.

